

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, con radicado N°. 2021-00096-00, informando que la demandada **ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO**, presentó memorial revocando el poder a su apoderada judicial. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 21 de junio de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SAHIR ELIAS REQUENA JUNIELES
DEMANDADO: ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO
RAD: 704293184001-2021-00096-00

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el expediente se observa memorial allegado por la demandada **ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO**, a través del cual informa que le revoca el poder conferido a su apoderada judicial **MONICA MARIA ALVAREZ MUNIVE**.

En ese orden de ideas, esta operadora judicial aceptará la revocatoria al poder presentada, conforme lo establece el artículo 76 del C.G.P. que al tenor literal establece:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en Secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...).”

En virtud de lo anterior, y como quiera que la señora **ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO**, queda sin representación legal dentro del presente proceso, se hace necesario requerirla a fin de que en el término de cinco (05) días designe nuevo apoderado para que continúe con la defensa de sus intereses, lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes.

Consecuencialmente, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la revocatoria al poder conferido a la abogada **MONICA MARIA ALVAREZ MUNIVE**, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandada **ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO**.

SEGUNDO: Requiérase a la señora **ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO**, con el fin de que en el término de cinco (5) días designe nuevo apoderado para que continúe con la defensa de sus intereses, lo anterior, para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes procesales.

TERCERO: Por Secretaría, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicator de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdbf78a3975f5522be8a37f19e7c91a7b70068eeda6a6a325193633c3b48037**

Documento generado en 21/06/2022 12:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>